

ARTÍCULOS 23 Y 24

ARTÍCULO 23

“Composición y funcionamiento del Comité Técnico Administrativo

1. El Comité Técnico Administrativo estará integrado por un representante del Gobierno de cada uno de los Estados Parte, asistido, cuando sea necesario, por consejeros técnicos.

2. Los estatutos del Comité Técnico Administrativo serán establecidos, de común acuerdo, por sus miembros. Las decisiones sobre las cuestiones de interpretación serán adoptadas de acuerdo con lo que se establezca en el Acuerdo de Aplicación del presente Convenio”.

ARTÍCULO 24

“Funciones del Comité Técnico Administrativo

El Comité Técnico Administrativo tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Posibilitar la aplicación uniforme del Convenio, en particular fomentando el intercambio de experiencias y de las mejores prácticas administrativas.

b) Resolver las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas del presente Convenio o del Acuerdo de Aplicación del mismo.

c) Promover y desarrollar la colaboración entre los Estados Parte y sus instituciones en materia de seguridad social, especialmente para facilitar la realización de acciones encaminadas a la cooperación transfronteriza en el ámbito de la coordinación de los sistemas de seguridad social.

d) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías, en particular mediante la modernización de los procedimientos necesarios para el intercambio de información y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones entre las Instituciones Competentes.

e) Ejercer cualquier otra función que forme parte de sus competencias en virtud del presente Convenio y del Acuerdo de Aplicación, o de todo convenio o acuerdo que pudiese celebrarse dentro del marco de dichos instrumentos”.

JOSÉ ANTONIO PANIZO ROBLES
Administrador Civil del Estado

RESUMEN

Con el objetivo primordial de coordinar los sistemas nacionales de Seguridad Social en el ámbito iberoamericano se ha aprobado el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), con la finalidad de facilitar la libre circulación de personas en ese ámbito y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos de Seguridad Social, de manera que los mismos no sean perjudicados por el hecho de acreditar períodos de cotización, seguro o empleo en dos o más sistemas de Seguridad Social. Pero la coordinación de legislaciones diferentes suele precisar de órganos especializados que permitan resolver las cuestiones administrativas que se planteen en la aplicación del Convenio.

Por ello, el CMISS (artículos 23 y 24) contempla la creación de un “Comité Técnico-Administrativo” al que se le encomiendan una serie de funciones esenciales para que los objetivos perseguidos puedan desarrollarse en la práctica diaria, sin que se vean obstaculizados por las diferencias existentes en las Administraciones nacionales.

PALABRAS CLAVES: Acuerdo, Comité, Convenio Multilateral, Coordinación de legislaciones, Seguridad Social.

ABSTRACT

With the primary aim of coordinating national Social Security systems in the Ibero-American Agreement context, the agreement Multilateral Iberoamerican Social Security (CMISS) has been approved, in order to facilitate the free movement of people in this area and, at the same time, safeguard the Social Security rights, so that they are not disadvantaged by the fact of credited contribution periods, insurance or employment on two or more Social Security systems. But the coordination of different laws usually requires specialized entities that allow solving administrative matters arising in the implementation of the Agreement.

Hence the CMISS (articles 23 and 24) provides for the creation of a "Technical Administrative Committee" which is entrusted a number of essential roles so that the pursued objectives may develop in daily practice, without being hindered by the differences in the national Administrations.

KEYWORDS: Agreement, Committee, Multilateral Agreement, Coordination of laws, Social Security.

SUMARIO

I. COMENTARIOS INTRODUCTORIOS

II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CMISS

III. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

IV. LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CMISS

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

I. COMENTARIOS INTRODUCTORIOS

En el marco de la coordinación de las legislaciones de Seguridad Social, y con un ámbito territorial dirigido a los Estados que conforman la denominada “Comunidad iberoamericana de Naciones”¹, el Convenio Multilateral iberoamericano de Seguridad Social (en adelante, CMISS)² tiene como objetivo lograr la garantía y la preservación de los derechos de Seguridad Social de quienes presentan periodos de cotización, empleo o seguro, en dos o más sistemas de tales países, de modo que los mismos no sean eliminados o minorados por tales circunstancias³.

Aunque el CMISS, así como su Acuerdo de aplicación⁴, contienen las reglas básicas e instrumentales en orden a la puesta en práctica de ambas normas internacionales de Seguridad Social⁵, no hay que perder de vista que la aplicación real de las mismas

¹Con el concepto de “*Comunidad Iberoamericana de Naciones*” se pretende identificar al conjunto de países iberoamericanos. Aunque no tenga una concreción legal, esta expresión se recoge en la Declaración de Salamanca, aprobada en el marco de la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en dicha ciudad.

²Tras la aprobación por parte de la V Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social de los países de Iberoamérica, celebrada en Segovia, España en el año 2005 y, de los acuerdos de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno: XV de Salamanca (2005) y XVI de Montevideo (2006); la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), elevaron el texto del Convenio Multilateral, a la VI Conferencia de Ministros y Máximas Autoridades de Seguridad Social, celebrada en Iquique en 2007, la cual lo aprobó por unanimidad y lo elevaron a su vez a los Jefes de Estado y de Gobierno en la XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago de Chile, en noviembre de 2007, siendo adoptado el texto por *unanimidad*.

³Se ha señalado (Jiménez Fernández, A.; “El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” en AA.VV. “El futuro de la Protección Social”. Laborum. Murcia. 2010; p.375) que la originalidad del CMISS radica en tratarse “*de una experiencia pionera, ya que, por primera vez, se plantea lograr un acuerdo en materia de Seguridad Social en un ámbito en el que no existe una previa asociación política que facilite el sustrato jurídico que podría darle apoyo*”. Vid., asimismo, el estudio de Cassagne, JC.; “Hacia la Operatividad del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)” en: ISS “60 años OISS”. OISS. Madrid. 2014; pp. 229-238.

⁴Como suele ser frecuente en las normas de coordinación de las legislaciones de Seguridad Social (en las que el “*instrumento básico*” -o Convenio- suele ir acompañado de otro, de carácter instrumental, que suele denominarse “*Acuerdo administrativo*”) en el caso del CMISS se difieren muchas cuestiones del mismo a lo que se establezca en el “Acuerdo de aplicación”. En la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros/Máximos Responsables de la Seguridad Social, celebrada en Lisboa, en septiembre de 2009, se aprobó el texto del Acuerdo de aplicación del CMISS, que fue elevado a la XIX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Estoril (Portugal) quien acordó, entre otros aspectos, dar seguimiento al proceso de ratificación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, a fin de permitir su entrada en vigor y la firma del respectivo Acuerdo de Aplicación, cuyo texto fue aprobado en la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social.

⁵De acuerdo al artículo 31 del CMISS, el mismo entraría en vigor el día primero del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, produciendo efectos entre los correspondientes Estados, una vez que el Acuerdo de aplicación de aquél sea suscrito por los mismos. El CMISS y su Acuerdo de aplicación entraron en vigor el 1 de mayo de 2011, si bien esa vigencia ha sido diferente en el tiempo, en función del depósito en la Secretaría General Iberoamericana de Seguridad Social (SEGIB). La situación actual en la aplicación del CMISS es la siguiente (según la información suministrada por la propia Organización Iberoamericana de Seguridad Social -OISS- a través de su página web –www.oiss.org).

depende de las Administraciones de los Estados a los que se aplican aquéllos, Administraciones que pueden ser (y de hecho lo son) muy diferentes en cuanto a su composición, sus reglas de actuación o las propias disposiciones de Seguridad Social que han de ser puestas en común. De ahí que, cuando los instrumentos internacionales de Seguridad Social tienen un componente “multilateral” por ser más de dos sistemas de Seguridad Social los que han de ponerse en común, y provienen de la actuación de Organizaciones internacionales, suele ser frecuente la creación de “Comités ad hoc” que tienen como finalidad la de establecer, en el seno de los mismos, determinadas reglas de aplicación (en base a las propias competencias que se le otorgan en el Convenio de Seguridad Social), con el objetivo básico de que la actuación de las diferentes Administraciones de la Seguridad Social apliquen unos criterios o unos documentos de enlace entre los diferentes Órganos y Unidades de Seguridad Social, que puedan “llevar a buen puerto” los objetivos prefijados en aquéllos.

Así, por ejemplo, en el ámbito de los Reglamentos de coordinación de las legislaciones de Seguridad Social de los Estados miembros de la Unión Europea (así como del Espacio Económico Europeo y de Suiza)⁶, se prevé la constitución y funcionamiento de la “Comisión Administrativa de coordinación de los sistemas de Seguridad Social”⁷,

<i>Estado</i>	<i>Firma CMISS</i>	<i>Ratificación CMISS</i>	<i>Depósito CMISS</i>	<i>Firma Acuerdo</i>	<i>Aplicación efectiva CMISS</i>
<i>Argentina</i>	10/11/2007	09/07/2010	31/05/2010	31/05/2016	01/08/2016
<i>Bolivia</i>	10/11/2007	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	01/05/2011
<i>Brasil</i>	10/11/2007	30/10/2009	11/12/2009	19/05/2011	19/05/2011
<i>Chile</i>	10/11/2007	18/11/2009	30/11/2009	01/09/2011	01/09/2011
<i>Colombia</i>	26/11/2007				
<i>Costa Rica</i>	10/11/2007				
<i>Ecuador</i>	07/04/2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	20/06/2011
<i>El Salvador</i>	10/11/2007	29/09/2008	04/09/2008	17/11/2012	17/11/2012
<i>España</i>	10/11/2007	05/02/2010	12/02/2010	13/10/2019	01/05/2011
<i>Paraguay</i>	10/11/2007	15/12/2010	09/02/2011	28/10/2011	28/10/2011
<i>Perú</i>	10/11/2007	12/09/2014	30/01/2014	20.10.2016	20.10.2016
<i>Portugal</i>	10/11/2007	27/10/2010	22/12/2010	19/03/2014	21/07/2014
<i>R Dominicana</i>	07/10/2011				
<i>Uruguay</i>	10/11/2007	24/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	01/10/2011
<i>Venezuela</i>	19/11/2007	16/02/2009			

⁶Los Reglamentos 883/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social y 98/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento 883/2004, sobre coordinación de los sistemas de Seguridad Social.

Un estudio relacionado con un análisis comparado de los Reglamentos comunitarios de coordinación de las legislaciones de Seguridad Social y el CMISS, en García de Cortázar, C.: “La dimensión externa de las normas de coordinación europea de Seguridad Social. El Reglamento 883/04 y el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración. N° extraordinario. 2011 y “El Reglamento 883/04 y el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Encuentros en el Camino”. Disponible en la página web de la OISS (www.oiss.org/IMG/oiss_junio_zufiaur_docx_hot_24.junio.ULTIMA-3.pdf)

⁷Título IV del Reglamento (CE) 883/2004. La Comisión Administrativa cuenta con el apoyo del “Comité Consultivo de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social”, compuesto, para cada uno de los Estados miembros, de: un representante del Gobierno; un representante de las organizaciones sindicales de trabajadores y un representante de las organizaciones empresariales, órgano que está facultado para examinar las cuestiones generales o de principio y los problemas que plantee la aplicación de las

integrada por un representante del Gobierno de cada uno de los Estados miembros, asistido, cuando sea necesario, por consejeros técnicos, asignándole, entre otras, las funciones de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas de los Reglamentos, promover y desarrollar la colaboración entre los Estados miembros y sus instituciones en materia de seguridad social, fomentar en todo lo posible el uso de las nuevas tecnologías para facilitar la libre circulación de personas, en particular mediante la modernización de los procedimientos necesarios para el intercambio de información y la adaptación a los intercambios electrónicos, o presentar a la Comisión de las Comunidades Europeas propuestas en materia de coordinación de los sistemas de seguridad social⁸.

Esta misma preocupación está presente en el CMISS⁹, en el que se recoge la creación de un “Comité Técnico”, compuesto por representantes de todos los Estados para los que esté en vigor el CMISS (artículo 23), Comité al que se atribuyen las funciones establecidas de forma expresa en la norma internacional (artículo 24).

II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CMISS

De acuerdo a las previsiones del artículo 23 CMISS, el Comité Técnico Administrativo pasa a estar integrado por un representante del Gobierno de cada uno de los Estados Parte, asistido, cuando sea necesario, por consejeros técnicos.

El funcionamiento del Comité se difiere a lo que se establezca en los correspondientes Estatutos, establecidos de común acuerdo entre los miembros del CMISS, señalándose que las decisiones sobre las cuestiones de interpretación han de ser adoptadas de acuerdo con lo que se establezca en el Acuerdo de Aplicación del CMISS.

Las previsiones del CMISS se completan con las reflejadas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo de Aplicación en la forma siguiente:

a) El Comité Técnico Administrativo ha de proceder a resolver las cuestiones administrativas o de interpretación que sean necesarias para la aplicación del CMISS y que le sean sometidas por las Autoridades Competentes de los Estados Parte.

disposiciones comunitarias en materia de coordinación de los sistemas de seguridad social, así como para emitir dictámenes sobre la misma materia, destinados a la Comisión Administrativa.

⁸En el ámbito de la OIT, funciona un Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, (integrado por juristas de reconocido prestigio y especialistas en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social) y es el órgano encargado de examinar la aplicación en el país de un convenio ratificado.

A su vez, en el ámbito del Consejo de Europa, el Comité Europeo de Derechos Sociales (formado por 13 expertos independientes nombrados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa por un periodo de seis años) tiene como finalidad –artículo 25 de la Carta Social Europea- vigilar el cumplimiento, por parte de los Estados, de los derechos sociales contenidas en aquélla.

⁹Respecto de la redacción del CMISS se ha destacado que el mismo supera al Reglamento 883/2003, ya que mientras éste último sigue resultando farragoso y bizantino, a pesar de los intentos de simplificación, el Convenio Multilateral se caracteriza por su claridad y concisión, lo que sin duda facilitará su aplicación por los operadores jurídicos. Vid. Sánchez-Rodas Navarro, C.; “El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”. Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social nº 26/2011; p. 206.

b) La resolución de las cuestiones administrativas o de interpretación adoptarán la forma de “Decisiones del Comité Técnico Administrativo”, para cuya adopción se precisa la unanimidad de los miembros del Comité.

No obstante, las decisiones del Comité pueden ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, si bien, en tales supuestos, los Estados Parte cuyos representantes en el Comité no aprueben la decisión, pueden efectuar reserva sobre la no aplicación de aquélla en su territorio¹⁰.

Como se desprende de la regulación del Comité, el mismo tiene una doble naturaleza: de una parte, se trata de un “órgano político”, en cuanto que se configura con la representación de los Estados Parte del CMISS (conforme al artículo 23 del CMISS, el Comité está integrado por un representante del Gobierno de cada Estado Parte, más los consejeros técnicos que cada uno estime necesarios); pero, a su vez, es un órgano especializado a quien se le encomienda la tarea de centralizar la aplicación del Convenio, así como otras relacionadas con la promoción de la colaboración entre tales Estados (así como las instituciones relacionadas con la Seguridad Social), en orden a la investigación y al intercambio de información y experiencias, poniendo especial énfasis en el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos, a través de los intercambios electrónico y telemáticos.

2.2. Respecto del funcionamiento del CMISS, el mismo prevé que sea el propio Comité quien apruebe sus Estatutos, los cuales fueron aprobados en la 1ª reunión del Comité¹¹, en los que se prevé:

a) En relación con la composición del Comité, el artículo 3º de los Estatutos prevé que son los Gobiernos de los Estados Parte quienes designan a los miembros titulares en el Comité, así como a los miembros suplentes (que sustituyen, en su caso, al miembro titular), aunque tanto unos como otros pueden asistir, de forma simultánea, a las reuniones del Comité.

Además, cuando la complejidad de los asuntos a tratar así lo aconseje, el miembro titular en el Comité puede ser acompañado a las reuniones del mismo por uno o más consejeros técnicos, con la única limitación de que cada delegación nacional no puede tener una composición superior a cuatro miembros.

b) Como órganos especializados, el Comité Técnico Administrativo puede crear órganos más especializados o Comisiones, en orden al tratamiento de aquellas

¹⁰Vidal Amaral, A.F.; “Estudio sobre el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”. VII Premio OISS. OISS Julio 2012. Disponible en la página web de la OISS <http://www.oiss.org/VII-Premio-OISS-Estudio-sobre-el.html>

¹¹Celebrada en la ciudad de Montevideo (Uruguay), el día 7 de marzo de 2012. En la misma, tras la declaración de la “*constitución del propio Comité Técnico Administrativo previsto en el artículo 23 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social*”, se procedió a la aprobación del Estatutos del citado Comité, en base a la propuesta formulada desde la Secretaría General de la OISS, con las modificaciones, observaciones y sugerencias realizadas por las Autoridades competentes de los Estados Parte del CMISS-. El acta de la 1ª reunión del Comité, así como los Estatutos del mismo, pueden consultarse en la página web de la OISS (<http://www.oiss.org/-Comite-Tecnico-Administrativo-.html>).

cuestiones que por su especialización lo aconsejen, teniendo en cuentas las siguientes particularidades¹²:

-La creación de las Comisiones ha de ser acordada por decisión del Comité, al que corresponde establecer los temas a tratar, la composición y el calendario de sus reuniones.

-Las Comisiones que se creen cuentan con el apoyo técnico de la Secretaría General de la OISS.

-En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones han de ser elevados al Comité Técnico a través de la Presidencia del mismo, a efectos de su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre, en la que son analizados y, en su caso, aprobados como Decisión del Comité Técnico Administrativo.

-Las Presidencias de las Comisiones son asumidas por los representantes del Estado Parte que asuma la Presidencia del Comité¹³.

-A fecha de hoy, han sido designadas tres Comisiones en el seno del Comité como son la Comisión Jurídica, la Comisión de Gestión y la Comisión de Informática¹⁴, las cuales han celebrado cada una de ellas 3 reuniones¹⁵.

c) El Comité no tiene una sede fija, por cuanto que el artículo cuatro de los Estatutos dispone que será sede del Comité el Estado Parte que ostente la presidencia del mismo en cada período, presidencia que se ejerce por los representantes de los Estados Parte por periodos anuales, en orden alfabético rotatorio¹⁶.

Conforme a las previsiones del artículo 13º de los propios Estatutos, los mismos se depositan en la Secretaría General Iberoamericana, a través de la Secretaría General de la OISS, y comenzaron a aplicarse en la primera reunión del Comité a celebrar después de la de su adopción, es decir, en la II Reunión del mismo, celebrada en la ciudad de Montevideo (Uruguay), los días 27 y 28 de noviembre de 2012.

¹²Artículo 5º de los Estatutos del Comité Técnico-Administrativo.

¹³De acuerdo con la decisión adoptada por el Comité Técnico Administrativo, en su V reunión, celebrada en la ciudad de Sao Paulo (Brasil) el día 5 de junio de 2014.

¹⁴Las tres Comisiones fueron adoptadas por Decisión del Comité Técnico Administrativo en su IV reunión, celebrada en Tarija (Bolivia), los días 7 y 8 de noviembre de 2013.

¹⁵En el seno de la II reunión de la Comisión Jurídica del CMISS (celebrada en la ciudad de Brasilia-Brasil), se acordó la constitución y puesta en marcha de un “Foro de Debate” sobre el Convenio. El Foro se instala en la página web de la OISS (www.oiss.org).

¹⁶Artículo sexto de los Estatutos. Conforme al mismo, son funciones propias de la Presidencia del Comité Técnico Administrativo del CMISS las de proceder a la convocatoria de las reuniones; fijar el orden del día de las reuniones; dirigir los debates y someter a votación las propuestas; firmar los documentos del Comité Técnico Administrativo, remitiendo los mismos a la Secretaría General Iberoamericana, a través de la Secretaría General de la OISS, a efectos de su registro y custodia; y, por último, notificar a la Secretaría General de la OISS las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Administrativo, a efectos de su remisión a los Gobiernos y organismos correspondientes de los Estados Parte, para su ejecución y aplicación.

La Presidencia del Comité Técnico Administrativo está apoyada por la Secretaría del mismo, función llevada a cabo por la Secretaría General de la OISS¹⁷, con las funciones que se señalan en el artículo 7º de los Estatutos de aquél¹⁸.

d) En relación con las reuniones del Comité, con carácter ordinario el mismo se ha de reunir una vez al año, mediante convocatoria de la Presidencia, a través de la Secretaría, acompañando el orden del día y el acta de la reunión anterior. No obstante, el Comité puede reunirse con carácter extraordinario, cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros, en cuyo caso en la solicitud de la reunión ha de figurar el motivo de la misma, así como las razones que justifiquen, a juicio de los solicitantes, no demorar la reunión a la sesión ordinaria correspondiente¹⁹.

De otra parte, el artículo noveno de los Estatutos regula de forma detallada la forma de celebrar las sesiones del Comité²⁰.

En todo caso, de las reuniones del Comité ha de levantarse la correspondiente acta, firmada por el Presidente del mismo y por los representantes de los Estados Parte asistentes a la reunión. El Presidente del Comité ha de enviar, a través de la Secretaría General de la OISS, copia del acta a los miembros titulares del mismo y a las Autoridades competentes de los Estados Parte²¹.

¹⁷Artículo 31.4 de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo.

¹⁸Funciones entre las que se encuentran las de efectuar las convocatorias del Comité, por indicación de la Presidencia del mismo; recibir y tramitar las modificaciones, petición de datos, ratificaciones o cualquier otra comunicación de los miembros del Comité dirigidos a éste, a la Presidencia o a la propia Secretaría; preparar, conjuntamente con el Presidente, los despachos y órdenes del día de las reuniones del Comité; redactar y autorizar las actas del Comité; expedir las certificaciones de los documentos y acuerdos adoptados y prestar apoyo técnico y administrativo al Comité.

¹⁹El artículo 8º de los Estatutos prevé la posibilidad de que se acuerden otros mecanismos de celebración de reuniones del Comité, en especial a través del empleo de las nuevas tecnologías de comunicación, de modo que puedan celebrarse las mismas sin la presencia de los asistentes en un mismo lugar físico.

²⁰Respecto del desarrollo de las sesiones del Comité, el artículo 9º de los Estatutos prevé que el orden provisional de cada una de las reuniones del Comité Técnico Administrativo será el establecido por el Presidente del mismo, conjuntamente con la Secretaría, siendo remitido por esta, junto con la convocatoria de la reunión, a los miembros titulares del Comité, con una antelación de 15 días antes del inicio de la reunión, debiendo acompañarse con la convocatoria la documentación correspondiente, en la medida en que esté disponible.

²¹Hasta la fecha, el Comité ha celebrado las siguientes reuniones:

- 1ª reunión, celebrada en Montevideo (Uruguay), el día 7 de marzo de 2012.
- 2ª reunión, celebrada en Montevideo (Uruguay), los días 27 y 28 de noviembre de 2012.
- 3ª reunión, celebrada en Montevideo (Uruguay) los días 7 y 8 de marzo de 2013.
- 4ª reunión, celebrada en Tarija (Bolivia) los días 7 y 8 de noviembre de 2013.
- 5ª reunión, celebrada en Sao Paulo (Brasil) el día 5 de junio de 2014
- 6ª reunión, celebrada en Brasilia (Brasil) el día 11 de diciembre de 2014.
- 7ª reunión, celebrada en Santiago (Chile) el día 9 de julio de 2015.

d) Frente a lo que sucede con otros Organismos técnicos, establecidos para la aplicación de un instrumento internacional de Seguridad Social²², el Comité Técnico Administrativo del CMISS no tiene una estructura fija, ni dispone de un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento, ya que los mismos son asumidos por el Estado Parte que asuma la Presidencia de dichos órganos, mientras que los gastos de traslado y estancia de los miembros titulares y suplentes del Comité en relación con las reuniones (así como de los consejeros técnicos que puedan integrar parte de las delegaciones nacionales) se sufragan, conforme a la legislación que apliquen, por las instituciones de los Estados Parte a los que representan tales miembros o los asesores²³.

III. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

Respecto de las funciones atribuidas al Comité, hay que diferenciar entre aquellas de contenido específico, recogidas en algún artículo del CMISS o de su Acuerdo de Aplicación, de otras que se regulan de forma genérica.

A. Dentro de las primeras cabe destacar las siguientes:

- a) La recepción de la comunicación de los Estados Partes del CMISS, en los casos que, de forma bilateral, amplíen la lista de actividades sujetas a las reglas especiales sobre legislación aplicable (artículo 10.b Convenio. “Reglas especiales de aplicación legislación”)²⁴.
- b) La aprobación, a propuesta de la Secretaría General de la OISS²⁵ o de los representantes de los Estados Parte²⁶, de los modelos de documentos necesarios para la aplicación del CMISS y su Acuerdo (artº 3 del Acuerdo de Aplicación).

²²Como puede ser el caso del Comité de Coordinación de los sistemas de Seguridad Social en el marco de la Unión Europea.

²³Artículo 12º de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo.

- a) La Presidencia del Comité, conjuntamente con la Secretaría del mismo, acuerdan el orden provisional de la reunión del Comité, que, junto con la convocatoria y, en su caso, la documentación respectiva, se ha de remitir a los miembros del mismo, con una antelación de 15 días, a través de medios informáticos y telemáticos, con copia de la convocatoria a las Autoridades competentes.
- b) En el orden provisional se han de recoger las cuestiones que hayan sido solicitadas por alguno de los miembros del Comité o por la Secretaría de la OISS, siempre que la comunicación haya llegado a la Presidencia o a la Secretaría con un plazo mínimo de los 30 días anteriores a la celebración de la reunión.
- c) Al inicio de cada sesión, se puede modificar el orden del día provisionalmente adoptado, por acuerdo de los miembros del Comité presentes en la reunión.

²⁴De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del CMISS.

²⁵El apartado 4 del artículo 3 del Acuerdo de Aplicación del CMISS prevé que por la Secretaría General de la OISS se elaboren las propuestas de documentos y formularios de enlace necesarios para la aplicación del Convenio y del Acuerdo.

²⁶Precisión incorporada por el artículo 2º. 6 de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo.

- c) El establecimiento y aprobación, a propuesta de la Secretaría General de la OISS y previo informe de los Organismos de Enlace de los Estados Parte del Convenio, de los formularios de enlace necesarios para la aplicación de las normas de coordinación²⁷.
- d) La aprobación de los documentos de solicitud (artículo 17.1 del Acuerdo) en un formato básico, sin perjuicio de que en su aplicación puedan acompañarse documentos adicionales según corresponda. Para ello, el Comité Técnico ha de adoptar los mecanismos de homogeneización y coordinación necesarios entre los Estados Parte.

En relación con esta función, así como la reflejada en el apartado c) anterior, los Estatutos del Comité²⁸ prevén, como función del Comité, la adopción de los mecanismos de armonización y coordinación necesarios entre los Estados Parte para la aplicación de los formularios de enlace y de solicitud, aprobados en formato básico.

- e) La adopción, previo informe de los correspondientes Organismos de Enlace, de las decisiones respecto de la transmisión de los documentos entre las instituciones se efectúen, si bien la obligación de transmitir o recibir los documentos exclusivamente por los medios indicados únicamente afecta a los Organismos de Enlace e Instituciones Competentes de los Estados a los que sea de aplicación la decisión adoptada, a tal efecto, por el Comité Técnico administrativo artículo 4.2. del Acuerdo de Aplicación²⁹.

²⁷ De acuerdo a las previsiones del artículo 3 del Acuerdo, los formularios de enlace, una vez aprobados, han de ser utilizados por las Instituciones Competentes y los Organismos de Enlace para comunicarse entre sí, en la aplicación del CMISS.

²⁸ Artículo 2º.8.

²⁹ Conforme a las previsiones del apartado 1 del artículo 4 del Acuerdo, los documentos o formularios de enlace pueden ser transmitidos entre las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace mediante papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que exista un acuerdo entre las Autoridades Competentes o los Organismos de Enlace designados por las Autoridades Competentes del Estado Parte remitente y del Estado Parte receptor. Ambas formas de comunicación tendrán plena validez jurídica entre las instituciones que hagan uso de ellas.

En este ámbito, aunque no se ha llegado a una solución comúnmente aceptada, una de las experiencias a destacar parte de la utilización del sistema llamado “*Base Única de Seguridad Social del Mercosur*” (BUSS), por el cual se realizan las solicitudes de prestaciones por aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

De igual modo, en la “actualización” de los Reglamentos de coordinación de los sistemas de Seguridad Social de los Estados de la Unión Europea, una de las novedades más significativas fue la creación de la red de “*Intercambios de Información en materia de Seguridad Social*” (EESSI), cuya responsabilidad recae en la Comisión Europea, en orden a poner en marcha una infraestructura de tecnologías de la información, que ha de actuar como una especie de “puente”, para que se pueda intercambiar con seguridad la información de los sistemas nacionales. Aunque la red EESSI debía estar operativa el 1 de mayo de 2012, en la actualidad sigue sin estar en funcionamiento pleno.

B. En relación a las competencias y funciones “genéricas”, el artículo 24 del CMISS (con las precisiones que recoge el artículo 2º de los Estatutos) establece las siguientes³⁰:

- a) Posibilitar la aplicación uniforme del Convenio, en particular fomentando el intercambio de experiencias y de las mejores prácticas administrativas³¹.
- b) Resolver las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas del presente Convenio o del Acuerdo de Aplicación del mismo, y que sean sometidas por las Autoridades competentes de los Estados Parte.
- c) Promover y desarrollar la colaboración entre los Estados Parte y sus instituciones en materia de seguridad social, especialmente para facilitar la realización de acciones encaminadas a la cooperación transfronteriza en el ámbito de la coordinación de los sistemas de seguridad social.
- d) Fomentar el uso de las nuevas tecnologías, en particular mediante la modernización de los procedimientos necesarios para el intercambio de información y la adaptación a los intercambios electrónicos del flujo de informaciones entre las Instituciones Competentes.
- e) Ejercer cualquier otra función que forme parte de sus competencias en virtud del presente Convenio y del Acuerdo de Aplicación, o de todo convenio o acuerdo que pudiere celebrarse dentro del marco de dichos instrumentos.
- f) Por último, en los Estatutos³² se encomienda al Comité la labor de divulgar los cambios en la legislación de los Estados Parte, conforme a las previsiones del artículo 20 del Convenio³³.

IV. LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CMISS

Conforme a las previsiones del artículo 31 del Acuerdo de Aplicación del CMISS, el Comité Técnico Administrativo, en desarrollo de las funciones que le están encomendadas, ha de resolver las cuestiones administrativas, así como las de interpretación, que sean necesarias para una mejor aplicación del CMISS o del Acuerdo,

³⁰Si se analizan las funciones del Comité Técnico Administrativo del CMISS, con las que se recogen para la Comisión Administrativa de Coordinación de los sistemas de Seguridad Social en el marco de la UE (Título IV del Reglamento 883/2004 y Estatutos de la misma), se observan fuertes similitudes, en línea con las que se establecen entre el propio contenido del CMISS y el Reglamento 883/2004.

³¹En relación con ello, desde la Secretaría General de la OISS se han elaborado, y sometido a la consideración del Comité Técnico Administrativo, diversas publicaciones en relación con el CMISS y su acuerdo de aplicación, como son un “Folleto de divulgación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social” y una “Guía de tramitación”. Ambos documentos están disponibles en la página web de la OISS (www.oiss.org).

³²Artículo 2º.11.

³³Conforme al mismo, las Autoridades competentes de los Estados Parte han de comunicar la información relacionada con las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio, así como las modificaciones de sus respectivas legislaciones que puedan afectar a la aplicación del Convenio.

y que sean sometidas a su consideración por las autoridades competentes de los Estados Parte.

Las resoluciones que tome el Comité adoptan la forma de “Decisiones del Comité Técnico Administrativo”, decisiones que, como regla general, se han de adoptar por unanimidad de todos los miembros presentes en la reunión de dicho órgano³⁴, aunque también se prevé que puedan adoptarse decisiones por el voto favorable de la mayoría absoluta del mismo, considerándose que existe mayoría absoluta cuando el voto correspondiente represente a la mitad más uno de todos los miembros del Comité Técnico Administrativo.

No obstante, en este caso los Estados Parte cuyos representantes en el Comité no aprueben la decisión pueden efectuar reserva sobre la no aplicación de aquélla en su territorio, a cuyo fin³⁵, cuando algún miembro del Comité no apruebe la correspondiente decisión ha de manifestar si su voto negativo supone reserva para la no aplicación de la misma en el territorio del Estado al que representa, reserva que ha de ser confirmada por escrito en un plazo no superior a los 30 días siguientes a la fecha en que fue adoptada la respectiva decisión.

Dadas las funciones encomendadas al Comité Técnico Administrativo, uno de las primeras cuestiones a plantearse en el seno del mismo fue la elaboración de formularios de enlace que recogiesen todos los elementos necesarios para la comunicación entre las instituciones competentes, así como todos los datos exigidos por los Estados donde se encuentre en vigor el Convenio. En la fecha de terminación de este trabajo, el Comité Técnico Administrativo ha ido adoptando varias decisiones en relación con las cuestiones de aplicación e interpretación, que han sido debatidas en las reuniones del mismo, siendo las de mayor importancia las consistentes en la adopción de los diferentes formularios y documentos de solicitudes en la aplicación del CMISS y/o de su Acuerdo, formularios que se indican en el cuadro siguiente:

Nombre ³⁶	Finalidad del documento
IBERO-1 ³⁷	Formulario de solicitud (Artículo 21.3 del CMISS y 16 del Acuerdo de Aplicación)
IBERO-2	Formulario de enlace (Artículos 19, 20 y 21 del Acuerdo de Aplicación)

³⁴Artículo 31 del Acuerdo de Aplicación del CMISS y artículo décimo de los Estatutos del Comité.

³⁵Artículo 10.3 de los Estatutos del Comité Técnico Administrativo.

³⁶En la II Reunión del Comité Técnico Administrativo, celebrada en Montevideo (27/28 noviembre 2012) se decidió por unanimidad que los formularios tuviesen la denominación “IBERO-N”, con la numeración en función de la aprobación de cada uno de ellos.

³⁷Los formularios “IBERO-1” a “IBERO-7” fueron aprobados por Decisión del Comité Técnico Administrativo, adoptada en la III Reunión del mismo, celebrada en la ciudad de Montevideo, los días 7/8 de marzo de 2013.

IBERO-3	Certificado de desplazamiento temporal. Trabajadores que ejercen una actividad por cuenta ajena o dependiente (Apartado a del artículo 10 CMISS y artículo 7 del Acuerdo)
IBERO-4	Certificado de desplazamiento temporal. Trabajadores que ejercen una actividad por cuenta propia o no dependiente. (Apartado b) del Artículo 10 CMISS y artículo 8 del Acuerdo)
IBERO-5	Certificado de prórroga de desplazamiento temporal Trabajadores que ejercen una actividad por cuenta ajena o dependiente (Apartado a) del artículo 10 del Convenio y artículo 7 del Acuerdo)
IBERO-6	Certificado de opción sobre legislación aplicable. Personal de Misiones diplomáticas y Oficinas consulares. (Apartado i) del artículo 10 del Convenio y artículo 9 del Acuerdo)
IBERO-7	Certificado sobre legislación aplicable Certificado sobre Personal enviado en misiones de cooperación (Apartado J) del artículo 10 del Convenio y artículo 10 del Acuerdo)
IBERO-8 ³⁸	Informe médico de invalidez (Artículo 20 del Acuerdo de Aplicación)
IBERO-9 ³⁹	Formulario de actualización de datos.
IBERO-10	Formulario de solicitud de retención de prestaciones indebidas (Artículo 26.2 del Acuerdo de Aplicación).

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Sin duda la entrada en vigor del CMISS y de su Acuerdo de Aplicación han supuesto un importante avance en orden al reconocimiento de los derechos de Seguridad Social, concretados en los correspondientes a pensiones, de las personas que, en razón de su trabajo o actividad, se desplazan a varios países, acreditando períodos de empleo, seguro o cotización en dos o más sistemas de Seguridad Social de los Estados que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Ahora bien, el ejercicio y el reconocimiento de tales derechos en la realidad de cada día precisa de un funcionamiento correcto y coordinado de las instituciones gestoras de la Seguridad Social, en el marco de la denominada “colaboración administrativa”, que constituye uno de los cinco principios básicos presentes en cualquier instrumento internacional de Seguridad Social, tenga éste carácter bilateral o multilateral.

³⁸Los formularios “IBERO-8” e “IBERO-9” fueron aprobados en la IV Reunión del Comité TÉCNICO Administrativo, celebrada en Tarija (Bolivia), los días 7/8 de noviembre de 2013.

³⁹El formulario “IBERO-9” fue aprobado en la V Reunión del Comité, celebrada el 5 de junio de 2014, en Sao Paulo (Brasil).

Y para una correcta aplicación de las normas del CMISS, y una actuación debidamente coordinada de las autoridades competentes, organismos de enlace e instituciones competentes de los distintos Estados para los que ya está vigente el CMISS (así como para los que se incorporen en un futuro próximo), la actuación de un órgano técnico y especializado, como es el Comité Técnico de aquél, resulta imprescindible, por cuanto no sólo está sirviendo para la aprobación de los distintos formularios y demás documentación reflejados en el Acuerdo de Aplicación del Convenio, sino también para ir resolviendo dudas y fijando posiciones comunes en la interpretación de los artículos y disposiciones de ambos instrumentos internacionales de Seguridad Social (el CMISS y su Acuerdo de aplicación)⁴⁰.

⁴⁰En la página web de la OISS (www.oiss.org/Catalogo-de-Decisiones-del-Comite.html) está disponible el Catálogo de Decisiones del Comité Técnico Administrativo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.